

particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Se consideran incorporadas a este contrato las actas de entrega del fondo que se constituye en depósito a favor del Museo Específico de la Academia de Caballería.

Madrid, 3 de mayo de 2006.—El Ministro, P. D. (Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio), el Secretario General de Política de Defensa, Francisco Torrente Sánchez.

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: 30234
 TÍTULO: ESTANDARTE DEL REGIMIENTO DE CAZADORES DE CABALLERÍA 30 ALCANTARA. (COMPUESTO DE: ASTA, GUARDAMANOS, MAHORRA Y REGATON)
 STATUS: Original
 MATERIAL/TECNICA: textil, seda, metal, madera, hilo de oro y plata / bordado, niquelado
 DIMENSIONES/PESO: 60 x 70 cm. Asta: 254 cm
 DATACION: 1919
 ESTADO DE CONSERVACION: Bueno
 VALORACION: 5.000 €

Orden Ministerial número 152/06625/2006, de 3 de mayo, por la que se asignan, por cambio de adscripción externa, dos fondos procedentes de la Agrupación de Apoyo Logístico número 11, Colmenar Viejo, Madrid, a la colección estable del Museo del Ejército.

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos, así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir con criterios científicos la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos, en este caso adscritos al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. Asignar a la colección estable del Museo del Ejército, por cambio de adscripción externa, los fondos procedentes del Batallón de la Agrupación de Apoyo Logístico n.º 11, Colmenar Viejo, Madrid, reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar la colección estable del mismo.

Segundo. Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; así mismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados al Museo del Ejército, según dispone el artículo 12 del citado Reglamento.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de mayo de 2006.—El Ministro, P. D. (Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio), el Secretario General de Política de Defensa, Francisco Torrente Sánchez.

ANEXO

DOS LANZAGRANADAS INSTALAZA MOD. 65 (NUMEROS 21683 Y 21684)

TARJETA DE FARMACIA MILITAR

Instrucción 71/2006, de 24 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se dictan normas para la expedición y uso de la Tarjeta de Farmacia Militar en el Ejército de Tierra.

La Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, sobre uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, en los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas, modifica el modelo de la tarjeta de farmacia militar aprobado por la Orden Ministerial 68/1991, de 1 de octubre, sobre uso de los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas.

La nueva Tarjeta de Farmacia Militar servirá para que su titular y sus beneficiarios, acreditándose mediante el documento nacional de identidad o documento equivalente, puedan ser atendidos en los Servicios Farmacéuticos de las Fuerzas Armadas con servicio de venta al público.

Por todo lo anterior, se hace necesario designar las autoridades con capacidad para expedir la Tarjeta de Farmacia Militar en el ámbito del Ejército de Tierra.

En su virtud, y de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional única de la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo,

DISPONGO:

Primero.

La finalidad de esta Instrucción es designar las Autoridades con capacidad para expedir la Tarjeta de Farmacia Militar, así como establecer el procedimiento para su expedición y su utilización.

Segundo.

Esta instrucción es de aplicación en todas las Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra.

Tercero.

La expedición de las Tarjetas de Farmacia Militar en el Ejército de Tierra, con la exigencia de la documentación expresada en la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, sobre uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, en los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas, corresponde a las siguientes autoridades:

a) Para el personal militar profesional, personal civil funcionario y personal laboral en activo destinado en Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra, las solicitudes y documentación requeridas por la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, se cursarán al Jefe de la Base, Acuartelamiento o Establecimiento que, una vez que se cumplen los requisitos pertinentes, expedirá y firmará, si procede, la Tarjeta de Farmacia Militar.

b) Para el personal destinado en unidades alojadas en el Acuartelamiento del Palacio de Buenavista, la expedición de las Tarjetas de Farmacia Militar se efectuará:

1.º En el Cuartel General, por la Secretaría General del EME, excepto para la Jefatura de los Servicios de Información, Telecomunicación y Asistencia Técnica (JCISAT).

2.º En el Mando de Apoyo Logístico (MALE), la Secretaría General del MALE.

3.º En el Mando de Personal (MAPER), la Secretaría General del MAPER.

4.º En la Dirección de Asuntos Económicos, por la Secretaría Técnica de la DIAE.

5.º En la Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica, y en las Unidades y Centros que de ella dependen, por la Secretaría Técnica de la JCISAT.

6.º En las Unidades de la Inspección General del Ejército, por la Jefatura de la Primera Subinspección General del Ejército (Centro).

Las solicitudes y documentación requerida según la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, se cursarán al Jefe de la secretaría respectiva que, una vez comprobado que se cumplen los requisitos pertinentes, expedirá y firmará, si procede, la Tarjeta de Farmacia Militar.

c) Para el personal del Ejército de Tierra en reserva, retirado o en otras situaciones ajenas al servicio activo destinado no incluidas en los puntos anteriores, personal civil funcionario jubilado que tenga reconocido el derecho al uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, viudas o huérfanos de lo anteriores, y cualquier otra persona que pueda acreditar legalmente un derecho adquirido de uso y tenencia de la misma, o que posteriormente a la publicación de esta Instrucción se le reconozca individual o colectivamente, las solicitudes y documentación requeridas en la Orden Ministerial 55/2004, de 18 de marzo, se cursarán a los

Generales Jefes de las Subinspecciones Generales del Ejército y de las Comandancias Generales de Ceuta, Melilla y Baleares correspondientes a su zona de responsabilidad, quienes, una vez comprobadas, expedirán y firmarán, si procede, la Tarjeta de Farmacia Militar.

Cuarto.

Cada órgano habilitado para la expedición, emitirá las Tarjetas de Farmacia Militar en ejemplar único, debiendo llevar un libro de registro para control de las mismas con indicación de la fecha de expedición y de los datos correspondientes al titular y los beneficiarios. La Dirección de Sanidad del Mando de Personal establecerá el modelo de libro de registro.

Quinto.

Cada órgano expedidor remitirá al final de cada semestre al Mando de Personal, la relación de las Tarjetas de Farmacia Militar emitidas, con indicación de los datos que se especifican en el punto anterior. La Dirección de Sanidad del Mando de Personal establecerá el formato de las relaciones semestrales de las tarjetas emitidas.

Sexto.

Los impresos para la expedición de las Tarjetas de Farmacia Militar (tarjetas y modelos de solicitud) se solicitarán al Centro Geográfico del Ejército.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 24 de abril de 2006.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, José Antonio García González.

DISTRIBUCION DE IPEC

Las solicitudes de los **impresos** que precisen las diferentes Unidades, Centros, Organismos o Dependencias, deberán realizarse al Centro Geográfico del Ejército de Tierra, a los Cuarteles Generales de la Armada y del Ejército del Aire o a la DIGENPER del Organismo Central.

Dichas solicitudes deben ir acompañadas de la relación numérica del personal afectado por la calificación.